

005325

Bogotá D.C., Noviembre 27 de 2006

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
Atn. MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO  
Aeropuerto Internacional El Dorado, Of. 508  
Bogotá D.C.

Ref. Licitación Pública No. 5000103 de 2005.  
Observaciones al Informe de Evaluación de las propuestas

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 del pliego de condiciones de la Licitación de la referencia, nos permitimos presentar a continuación nuestras observaciones al Informe de Evaluación de las propuestas, dentro del plazo establecido por esa entidad a tal efecto.

**PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA "CONCESIONARIA AEROPORTUARIA DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.":**

A fin de acreditar la experiencia técnica en operación de terminales aéreos de pasajeros, el proponente en cuestión, presentó en su oferta a la firma CHONGQING AIRPORT GROUP LTD. (CQAH) como Asistente Técnico.

Dentro de la documentación soporte de tal experiencia, se aportó una certificación expedida por el Gerente General de CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (cuya traducción aparece a folio 117 de la propuesta), en la cual se indicó: "Desde 1990, año en que JIANGBEI AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHONGQING entró en operación, hasta la fecha, CQAH siempre ha sido el operador y administrador de dicho aeropuerto."

De otra parte, se allegó un documento denominado "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de Empresas con Personalidad Jurídica" (Folio 137), el cual contiene información de la sociedad CQAH, como su razón social, domicilio, representante legal, naturaleza, capital, validez y fecha de constitución. En este último dato aparece como fecha de constitución de la mencionada compañía el día 25 de noviembre de 2003.

En razón de lo anterior, se evidencia que existe una inconsistencia entre la certificación expedida para acreditar la experiencia técnica en operación de terminales aéreos y la licencia de funcionamiento, toda vez que en el primer

documento se está certificando que la compañía CQAH ha operado el aeropuerto JIANGBEI desde 1990, cuando, según el documento denominado licencia de funcionamiento, dicha sociedad se constituyó el 25 de noviembre de 2003.

En consecuencia, teniendo en consideración la fecha de constitución como el momento a partir del cual la sociedad nació a la vida jurídica y por tanto se constituyó como sujeto de derechos y obligaciones, sólo a partir de ese momento se podría afirmar que tal sociedad ha operado el mencionado aeropuerto, antes de este hecho sería imposible, puesto que tal sociedad no existía.

Dado que el pliego de condiciones exige que se haya operado uno o varios terminales aéreos por lo menos tres años continuos dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero de 1995 y la fecha de apertura de la Licitación (21 de abril de 2006), el Asistente Técnico con que el que se pretende acreditar la experiencia en operación de terminales aéreos no cumple con el plazo de operación mínimo establecido, pues si se tiene en cuenta que la fecha de constitución de la sociedad QCAH fue el 25 de noviembre de 2003, al 21 de abril de 2006 (fecha de apertura de la presente licitación), llevaría operando el aeropuerto solamente 2 años y 5 meses.

Con base en lo anteriormente expuesto, el proponente Promesa de Sociedad Futura "Concesionaria Aeroportuaria del Archipiélago S.A." no acreditó en debida forma la experiencia en operación de terminales aéreos y, por tanto, toda vez que no cumplió con uno de los requisitos técnicos exigidos su propuesta deberá ser calificada como NO ELEGIBLE, razón por la cual, con fundamento en los argumentos que se han puesto de presente, solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación en este sentido.

Cordialmente,



FRANCISCO WIESNER TOBAR

Representante

Promesa de sociedad futura ASAP S.A.